

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

002547

RESOLUCIÓN No. DE 2004

(-9 SET 2004)

"Por la cual se suspende provisionalmente la restricción del tránsito vehicular establecida en el Artículo Tercero de la Resolución No. 01400 de junio 8 de 2004".

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y 769 de 2002 y el Decreto 2053 de 2003

CONSIDERANDO

Que el literal c) del artículo 2º de la Ley 105 de 1993, contempla que por razones de interés público el Gobierno Nacional podrá prohibir, condicionar o restringir el uso del espacio aéreo, la infraestructura del transporte terrestre, de los ríos y del mar territorial y la navegación aérea sobre determinadas regiones y el transporte de determinadas cosas.

Que de conformidad con el artículo 2º de la Ley 336 de 1996, la seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte.

Que en virtud del artículo 5º de la misma ley, el carácter de servicio público esencial bajo la regulación de Estado que la Ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios.

Que en virtud de lo estipulado en el artículo 7º de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Handwritten signature and number:
4640

-9 SET 2004

RESOLUCIÓN No. 002542

DE 2004 hoja No. 2 de 2

"Por la cual se suspende provisionalmente la restricción del tránsito vehicular establecida en el artículo tercero de la Resolución No. 01400 de junio 8 de 2004".

Que de conformidad con el artículo tercero de la resolución No 01400 de junio 8 de 2004, está prohibido el tránsito de los vehículos de carga con capacidad de tres y media (3,5) toneladas o más, los días domingos y festivos a partir de las 12:00 horas hasta las 20:00 horas, en las vías establecidas en el mismo artículo.

Que ante las declaraciones de la Asociación Colombiana de Camioneros -ACC-, de inmovilizar sus equipos a partir de las 0:00 horas del día 14 de Septiembre de 2004, es necesario tomar medidas tendientes a garantizar la prestación del servicio público de transporte de carga por carretera y la protección de los usuarios del mismo.

RESUELVE

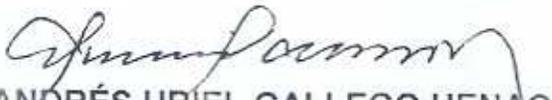
ARTÍCULO PRIMERO.- Suspender transitoriamente la restricción del tránsito vehicular establecida en el Artículo Tercero de la Resolución No. 01400 de junio 8 de 2004, hasta que este Ministerio considere que se han superado las condiciones especiales adversas al transporte de carga por carretera, que pudieran ocasionarse por una eventual cesación de la movilización de equipos destinados al Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

-9 SET 2004


ANDRÉS URIEL GALLEGO HENAO

Proyectó: Mapula Eugenia Molina C. *HEHO.* 
Revisó y Aprobó: Jorge E. Pedraza Buitrago - Jaime Humberto Ramírez B.
Oficina Asesora Jurídica